



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Comisión de Transportes y Turismo

2011/0438(COD)

20.6.2012

PROYECTO DE OPINIÓN

de la Comisión de Transportes y Turismo

para la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la contratación pública
(COM(2011)0896 – C7-0006/2012 – 2011/0438(COD))

Ponente de opinión: Eva Lichtenberger

PA_Legam

BREVE JUSTIFICACIÓN

La contratación pública desempeña un papel importante en la actuación económica global de la Unión Europea. Los poderes públicos gastan alrededor del 18 % del PIB en suministros, obras y servicios. Dado el volumen de las adquisiciones, la contratación pública puede representar un potente estímulo para lograr un mercado único que promueva un crecimiento inteligente, sostenible e integrador.

La contratación pública desempeña también un papel clave en la Estrategia Europa 2020 como uno de los instrumentos basados en el mercado que deben utilizarse para alcanzar los objetivos de mejorar el entorno empresarial y las condiciones para que las empresas innoven, y fomentar un uso más generalizado de la contratación ecológica que favorezca una economía con escasas emisiones de carbono y que haga un uso más eficaz de los recursos. Al mismo tiempo, la Estrategia Europa 2020 hace hincapié en que la política de contrataciones públicas debe garantizar un uso más eficaz de los fondos públicos y en que los mercados públicos deben seguir teniendo una dimensión que abarque a toda la Unión.

La ponente acoge favorablemente la propuesta de la Comisión de modernizar las Directivas sobre contratación pública. La propuesta legislativa debe dar lugar a procedimiento de contratación más sencillos y flexibles para los órganos de contratación y facilitar un acceso más fácil a las empresas, especialmente a las PYME. La revisión de la legislación debería lograr un equilibrio entre la simplificación de las normas y unos procedimientos correctos y eficaces ligados a criterios de adjudicación innovadores y sostenibles, favoreciendo además un uso más extendido de la contratación pública electrónica.

La adjudicación de los contratos debe basarse en criterios objetivos que garanticen el respeto de los principios de transparencia, no discriminación e igualdad de trato. Esos criterios deben garantizar la evaluación de las ofertas en condiciones de competencia efectiva, también cuando los órganos de contratación requieran obras, suministros y servicios de alta calidad que respondan a sus necesidades de manera óptima, por ejemplo cuando la decisión de adjudicación incluya factores vinculados al proceso de producción.

La ponente está convencida de que los órganos de contratación deberían usar como criterio de adjudicación «la oferta económicamente más ventajosa y sostenible» y descartar el criterio alternativo basado en el «coste más bajo». Considerando que el precio también se tiene en cuenta para determinar la oferta económicamente más ventajosa, los órganos de contratación podrán elegir las opciones más adecuadas a sus necesidades específicas, incluyendo en su elección la consideración de costes, objetivos sociales estratégicos, soluciones innovadoras y criterios sociales y medioambientales.

La contratación pública debe usarse como medio para impulsar la innovación. Se debe alentar a los compradores públicos a adquirir productos y servicios innovadores con objeto de alcanzar los objetivos del desarrollo sostenible. Se necesitan nuevas soluciones e ideas innovadoras, en particular en el ámbito del transporte, y la contratación pública debe utilizarse como instrumento para satisfacer esas necesidades.

Debe darse mayor importancia a las consideraciones de ciclo de vida, y deben tenerse en cuenta los efectos sociales y medioambientales de todo el proceso de producción. Los órganos de contratación deben disponer de más posibilidades para imponer exigencias relativas al

proceso de producción y no solo al producto. Todo ello conducirá a una contratación pública más sostenible, incluso en el sector del transporte.

Para todas las adquisiciones cuyo objeto esté destinado a ser utilizado por personas, es preciso que los órganos de contratación establezcan especificaciones técnicas para tener en cuenta los criterios de accesibilidad para las personas con discapacidad o las normas del diseño para todos los usuarios. Esto es especialmente importante en el ámbito del transporte público y del turismo.

Deben reforzarse las disposiciones en materia de subcontratación. Debe exigirse al licitador que indique en la oferta la parte del contrato que tenga la intención de subcontratar a terceros, así como los subcontratistas que proponga. Por otra parte, debe existir la posibilidad de exigir responsabilidades al contratista principal y a todos los subcontratistas que participen en la oferta en caso de incumplimiento de la legislación. Se necesita un sistema de control que abarque todas las partes de la cadena de contratistas.

La ponente ha presentado diversas enmiendas para resolver las dificultades esbozadas arriba. En algunos casos se ha considerado necesario suprimir determinadas disposiciones propuestas por la Comisión, ya que la ponente considera que determinadas cuestiones pueden abordarse mejor en la legislación nacional, teniendo en cuenta especificidades sectoriales y regionales, en consonancia con los principios de subsidiariedad y de mejora de la legislación.

Por último, la ponente desearía subrayar la necesidad de velar por la seguridad jurídica y la coherencia de las Directivas sobre contratación pública con la actual legislación de la Unión en el ámbito de los transportes y los servicios postales.

ENMIENDAS

La Comisión de Transportes y Turismo pide a la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión

A efectos de la presente Directiva, se entenderá por contratación la **compra u otras formas** de adquisición de obras, suministros o servicios por uno o varios *órganos de contratación* a los operadores económicos elegidos por dichos *órganos de contratación*, con independencia de que las obras, los suministros o los servicios estén o no destinados a un fin público.

Enmienda

A efectos de la presente Directiva, se entenderá por contratación **pública** la **conclusión de un contrato oneroso para la** adquisición de obras, suministros o servicios por uno o varios *órganos de contratación* a los operadores económicos elegidos por dichos *órganos de contratación*, con independencia de que las obras, los suministros o los servicios estén o no destinados a un fin público.

Enmienda 2
Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

A efectos de la presente Directiva, un conjunto de obras, suministros o servicios constituye una única contratación, aunque se haya comprado por medio de contratos diferentes, si los contratos correspondientes forman parte de un único proyecto.

suprimido

Enmienda 3
Propuesta de Directiva
Artículo 21 – apartado 1 – párrafo 3

Texto de la Comisión

Enmienda

A efectos del presente artículo, se entenderá por «intereses particulares» los intereses familiares, afectivos, económicos, políticos u otros intereses compartidos con los candidatos o los licitadores, incluidos los conflictos de intereses profesionales.

suprimido

Justificación

Esta cuestión puede tratarse con mayor eficacia en la legislación nacional.

Enmienda 4
Propuesta de Directiva
Artículo 21 – apartado 3 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) los miembros del personal a los que se hace referencia en el apartado 2, letra a) estén obligados a revelar la existencia de cualquier conflicto de intereses que pueda existir en relación con los candidatos o los licitadores, tan pronto como tengan conocimiento de ese conflicto, a fin de permitir al poder adjudicador adoptar medidas correctoras;

suprimida

Or. en

Justificación

Esta cuestión puede tratarse con mayor eficacia en la legislación nacional.

Enmienda 5

Propuesta de Directiva

Artículo 21 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

En caso de existir conflicto de intereses, el poder adjudicador tomará las medidas apropiadas, **que podrán consistir en la denegación de la participación del miembro del personal en cuestión en el procedimiento de contratación afectado o en la reasignación de sus funciones y responsabilidades. Cuando un conflicto de intereses no pueda solucionarse de manera eficaz por otros medios, el candidato o el licitador en cuestión será excluido del procedimiento.**

En caso de existir conflicto de intereses, el poder adjudicador tomará las medidas apropiadas.

Or. en

Justificación

La naturaleza exacta de estas medidas debe decidirse al nivel nacional.

Enmienda 6
Propuesta de Directiva
Artículo 21 – apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4. Todas las medidas adoptadas de conformidad con el presente artículo se consignarán en el informe individual contemplado en el artículo 85.

suprimido

Or. en

Enmienda 7
Propuesta de Directiva
Artículo 22 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

Se exigirá a los candidatos que presenten, al inicio del procedimiento, una declaración por su honor de que no han realizado y no van a realizar ninguna de las acciones siguientes:

Los Estados miembros establecerán normas para prevenir, detectar y sancionar eficazmente las conductas ilícitas y las distorsiones de la competencia que puedan surgir durante el procedimiento de contratación, en particular en lo relativo a la elaboración de la documentación de la contratación, la selección de candidatos y la adjudicación del contrato.

Or. en

Justificación

El propósito de las enmiendas 7 a 10 es simplificar el artículo 22.

Enmienda 8
Propuesta de Directiva
Artículo 22 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) influir indebidamente en el proceso de toma de decisiones del poder adjudicador u obtener información confidencial que

suprimida

pueda conferirles una ventaja indebida en el procedimiento de contratación;

Or. en

Enmienda 9
Propuesta de Directiva
Artículo 22 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) celebrar acuerdos con otros candidatos y licitadores con el fin de falsear la competencia;

suprimida

Or. en

Enmienda 10
Propuesta de Directiva
Artículo 22 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) proporcionar deliberadamente información engañosa que pueda tener una influencia importante en las decisiones de exclusión, selección o adjudicación.

suprimida

Or. en

Enmienda 11
Propuesta de Directiva
Artículo 24 – apartado 1 – párrafo 4 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

Asimismo, podrán establecer que los *órganos de contratación* puedan utilizar un procedimiento de licitación con negociación o un diálogo competitivo en los siguientes casos:

Asimismo, podrán establecer que los *órganos de contratación* puedan utilizar un procedimiento de licitación con negociación o un diálogo competitivo, ***siempre que garanticen la igualdad de***

trato a todos los licitadores, en los siguientes casos:

Or. en

Enmienda 12
Propuesta de Directiva
Artículo 40 – apartado 1 – párrafo 4

Texto de la Comisión

Para toda contratación cuyo objeto esté destinado a ser utilizado por personas, ya sea el público en general o el personal del poder adjudicador, estas especificaciones técnicas se redactarán, salvo en casos debidamente justificados, de manera que se tengan en cuenta los criterios de accesibilidad para las personas con discapacidad o el diseño para todos los usuarios.

Enmienda

Para toda contratación cuyo objeto esté destinado a ser utilizado por personas, ya sea el público en general o el personal del poder adjudicador, estas especificaciones técnicas se redactarán, salvo en casos debidamente justificados ***que se mencionarán en la convocatoria***, de manera que se tengan en cuenta los criterios de accesibilidad para las personas con discapacidad o el diseño para todos los usuarios.

Or. en

Enmienda 13
Propuesta de Directiva
Artículo 40 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Según el caso, las especificaciones técnicas también podrán incluir requisitos relacionados con:

- a) el rendimiento, incluidos los niveles de comportamiento ambiental y climático, así como el rendimiento por lo que respecta al proceso de producción socialmente sostenible;***
- b) el ciclo de vida;***
- c) el proceso de producción socialmente sostenible;***

- d) la organización, cualificación y experiencia del personal encargado de ejecutar el contrato de que se trate;*
- e) la seguridad o las dimensiones, incluyendo los procedimientos de aseguramiento de la calidad, la terminología, los símbolos, las pruebas y métodos de prueba, el envasado, marcado y etiquetado, y las instrucciones de uso;*
- f) las normas de concepción y cálculo, las condiciones de prueba, control y recepción de las obras, así como las técnicas o métodos de construcción y todas las demás condiciones de carácter técnico que el poder adjudicador pueda establecer, por vía de reglamentación general o específica, en lo referente a obras acabadas y a los materiales o elementos que las constituyan.*

Or. en

Enmienda 14
Propuesta de Directiva
Artículo 53 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión

d) a todo licitador que haya presentado una oferta admisible, el desarrollo de las negociaciones y el diálogo con los licitadores.

Enmienda

suprimida

Or. en

Enmienda 15
Propuesta de Directiva
Artículo 54 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los poderes adjudicadores podrán **decidir** no adjudicar un contrato al licitador

Enmienda

2. Los *órganos de contratación* podrán no adjudicar un contrato al licitador que

que presente la mejor oferta cuando hayan comprobado que la oferta no cumple, ***al menos de manera equivalente***, las obligaciones establecidas por la legislación de la Unión en ***materia social, laboral o medioambiental*** o las disposiciones internacionales de Derecho social y medioambiental enumeradas en el anexo XI.

presente la mejor oferta cuando hayan comprobado que la oferta no cumple las obligaciones ***en materia social, laboral, de sanidad, de seguridad o medioambiental*** establecidas por la legislación de la Unión ***o la nacional, por los convenios colectivos aplicables en el lugar de ejecución de la obra, el servicio o el suministro, o por*** las disposiciones internacionales de Derecho social y medioambiental enumeradas en el anexo XI.

Or. en

Enmienda 16
Propuesta de Directiva
Artículo 55 – apartado 3 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) si tiene conocimiento de cualquier infracción de las obligaciones establecidas por la legislación de la Unión en ***materia social, laboral o medioambiental*** o de las disposiciones internacionales de Derecho social y medioambiental enumeradas en el anexo XI; el cumplimiento de la legislación de la Unión o de las disposiciones internacionales incluye también su cumplimiento de una manera equivalente;

Enmienda

a) si tiene conocimiento de cualquier infracción de las obligaciones ***en materia social, laboral, de sanidad, de seguridad o medioambiental*** establecidas por la legislación de la Unión ***o la legislación nacional, de los convenios colectivos aplicables en el lugar donde se ejecute la obra, el servicio o el suministro, o*** de las disposiciones internacionales de Derecho social y medioambiental enumeradas en el anexo XI; el cumplimiento de la legislación de la Unión o de las disposiciones internacionales incluye también su cumplimiento de una manera equivalente;

Or. en

Enmienda 17
Propuesta de Directiva
Artículo 55 – apartado 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Cualquier candidato o licitador que se encuentre en alguna de las situaciones contempladas en los apartados 1, 2 y 3 podrá presentar al poder adjudicador pruebas que demuestren su fiabilidad pese a la existencia del motivo de exclusión de que se trate.

Enmienda

Cualquier candidato o licitador que se encuentre en alguna de las situaciones contempladas en los apartados 1, 2, 3 y 3 bis podrá presentar al poder adjudicador pruebas que demuestren su fiabilidad **o, en su caso, la fiabilidad de su subcontratista**, pese a la existencia del motivo de exclusión de que se trate.

Or. en

Enmienda 18
Propuesta de Directiva
Artículo 55 – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

6 bis. El presente artículo se aplicará a los procedimientos de subcontratación y a los subcontratistas.

Or. en

Enmienda 19
Propuesta de Directiva
Artículo 56 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) el cumplimiento de las obligaciones en materia social, laboral, de sanidad, de seguridad o medioambiental establecidas por la legislación de la Unión o la legislación nacional, de los convenios colectivos aplicables en el lugar donde se ejecute la obra, el servicio o el suministro, o de las disposiciones internacionales de Derecho social y medioambiental enumeradas en el anexo XI;

Or. en

Enmienda 20
Propuesta de Directiva
Artículo 56 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 bis. El presente artículo se aplicará a los procedimientos de subcontratación y a los subcontratistas.

Or. en

Enmienda 21
Propuesta de Directiva
Artículo 60 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

Por regla general, la solvencia económica y financiera del operador económico **podrá** acreditarse mediante una o varias de las referencias que figuran en el anexo XIV, **parte 1**.

Por regla general, la solvencia económica y financiera del operador económico **y su cumplimiento de las obligaciones en materia social, laboral, de sanidad, de seguridad o medioambiental establecidas en virtud de la legislación de la Unión o la nacional, o de los convenios colectivos aplicables en el lugar donde se realicen las obras, los servicios o los suministros, podrán** acreditarse mediante una o varias de las referencias que figuran en el anexo XIV.

Or. en

Enmienda 22
Propuesta de Directiva
Artículo 66 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

Sin perjuicio de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas nacionales relativas a la remuneración de

Sin perjuicio de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas nacionales relativas a la remuneración de

determinados servicios, el criterio en que se basarán los *poderes adjudicadores* para adjudicar los contratos públicos será **uno de los siguientes**:

determinados servicios, el criterio en que se basarán los *órganos de contratación* para adjudicar los contratos públicos será **la oferta económicamente más ventajosa y sostenible**.

(Esta modificación se aplica a la totalidad del texto legislativo objeto de examen; su adopción impone adaptaciones técnicas en todo el texto.)

Or. en

Enmienda 23
Propuesta de Directiva
Artículo 66 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) la oferta económicamente más ventajosa;

suprimida

Or. en

Enmienda 24
Propuesta de Directiva
Artículo 66 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) el coste más bajo.

suprimida

Or. en

Enmienda 25
Propuesta de Directiva
Artículo 66 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) en el caso de los contratos de servicios y los contratos que impliquen la elaboración de proyectos de obras, podrán tenerse en

b) en el caso de los contratos de servicios y los contratos que impliquen la elaboración de proyectos de obras, podrán tenerse en

cuenta la organización, la cualificación y la experiencia del personal encargado de ejecutar el contrato de que se trate, ***con la consecuencia de que, tras la adjudicación del contrato, dicho personal solo se podrá sustituir con el consentimiento del poder adjudicador, que deberá comprobar que las sustituciones garantizan una organización y calidad equivalentes;***

cuenta la organización, la cualificación y la experiencia del personal encargado de ejecutar el contrato de que se trate;

Or. en

Enmienda 26
Propuesta de Directiva
Artículo 66 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Los criterios de adjudicación garantizarán la competencia efectiva y leal e irán acompañados de requisitos que permitan al poder adjudicador llevar a cabo un control efectivo de la información facilitada por los licitadores a fin de determinar si estos satisfacen los criterios de adjudicación.

Or. en

Enmienda 27
Propuesta de Directiva
Artículo 69 – título

Texto de la Comisión

Enmienda

Ofertas anormalmente bajas

Precio de la oferta

Or. en

Enmienda 28
Propuesta de Directiva
Artículo 69 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Los poderes adjudicadores exigirán a los operadores económicos que expliquen el precio o los costes facturados, **cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:**

Enmienda

1. Los órganos de contratación exigirán a los operadores económicos que expliquen **de forma detallada** el precio o los costes facturados **por su oferta.**

Or. en

Enmienda 29

Propuesta de Directiva

Artículo 69 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) que el precio o el coste facturado sea inferior en más del 50 % a la media de los precios o costes de las restantes ofertas;

Enmienda

suprimida

Or. en

Justificación

Esta cuestión puede tratarse con mayor eficacia en la legislación nacional, teniendo en cuenta las especificidades sectoriales y regionales.

Enmienda 30

Propuesta de Directiva

Artículo 69 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) que el precio o el coste facturado sea inferior en más de un 20 % al precio o los costes de la segunda oferta más baja;

Enmienda

suprimida

Or. en

Justificación

Esta cuestión puede tratarse con mayor eficacia en la legislación nacional, teniendo en cuenta las especificidades sectoriales y regionales.

Enmienda 31
Propuesta de Directiva
Artículo 69 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) que se hayan presentado al menos cinco ofertas.

suprimida

Or. en

Justificación

Esta cuestión puede tratarse con mayor eficacia en la legislación nacional, teniendo en cuenta las especificidades sectoriales y regionales.

Enmienda 32
Propuesta de Directiva
Artículo 69 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Cuando las ofertas parezcan anormalmente bajas por otras razones, los poderes adjudicadores **también podrán solicitar estas** explicaciones.

2. Cuando las ofertas parezcan anormalmente bajas por otras razones, los órganos de contratación **solicitarán** explicaciones **adicionales antes de rechazarlas**.

Or. en

Enmienda 33
Propuesta de Directiva
Artículo 69 – apartado 3 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) el cumplimiento de las obligaciones en materia social, laboral, de sanidad, de seguridad o medioambiental establecidas por la legislación de la Unión o la legislación nacional, de los convenios colectivos aplicables en el lugar donde se ejecute la obra, el servicio o el suministro, o de las disposiciones internacionales de Derecho social y medioambiental

enumeradas en el anexo XI;

Or. en

Enmienda 34
Propuesta de Directiva
Artículo 69 – apartado 4 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Los *poderes adjudicadores* rechazarán la oferta cuando hayan comprobado que es anormalmente baja porque no cumple las obligaciones establecidas por la legislación de la Unión en materia social, laboral o medioambiental o por las disposiciones internacionales de Derecho social y medioambiental enumeradas en el anexo XI.

Enmienda

Los *órganos de contratación* rechazarán la oferta cuando hayan comprobado que es anormalmente baja porque no cumple las obligaciones establecidas por la legislación de la Unión **y por la nacional** en materia social, laboral, **de sanidad, de seguridad** o medioambiental, **por los convenios colectivos aplicables en el lugar de la prestación de las obras, los servicios y los suministros**, o por las disposiciones internacionales de Derecho social y medioambiental enumeradas en el anexo XI.

Or. en

Enmienda 35
Propuesta de Directiva
Artículo 71 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. En la documentación de la contratación el *poder adjudicador* podrá pedir, o podrá ser obligado por un Estado miembro a pedir, al licitador que indique en su oferta la parte del contrato que tenga intención de subcontratar a terceros, así como los subcontratistas propuestos.

Enmienda

1. En la documentación de la contratación el *órgano de contratación* podrá pedir al licitador que indique en su oferta la parte del contrato que tenga intención de subcontratar a terceros, así como los subcontratistas propuestos. **Cualquier cambio en la cadena de subcontratación y cualquier información sobre nuevos subcontratistas se notificará sin demora al órgano de contratación.**

Or. en

Enmienda 36
Propuesta de Directiva
Artículo 71 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los Estados miembros podrán disponer que, a petición del subcontratista y cuando la naturaleza del contrato lo permita, el *poder adjudicador transfiera* los importes adeudados directamente al subcontratista por los servicios prestados, los suministros entregados o las obras realizadas para el contratista principal. ***En ese caso, los Estados miembros instaurarán los mecanismos adecuados que permitan al contratista principal oponerse a los pagos indebidos.*** Las disposiciones relativas a este modo de pago se establecerán en la documentación de la contratación.

Enmienda

2. Los Estados miembros podrán disponer que, a petición del subcontratista y cuando la naturaleza del contrato lo permita, el *órgano de contratación pueda transferir, en casos debidamente justificados*, los importes adeudados directamente al subcontratista por los servicios prestados, los suministros entregados o las obras realizadas para el contratista principal. Las disposiciones relativas a este modo de pago se establecerán en la documentación de la contratación.

Or. en

Justificación

La Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, se aplicará (a partir de marzo de 2013) a las operaciones entre las empresas y las autoridades públicas y a las operaciones entre empresas.

Enmienda 37
Propuesta de Directiva
Artículo 72 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la adjudicación del contrato a otro licitador;

Enmienda

suprimida

Or. en

Enmienda 38
Propuesta de Directiva
Artículo 72 – apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4. Cuando el valor de una modificación pueda expresarse en términos monetarios, la modificación no se considerará sustancial a efectos del apartado 1 cuando su valor no supere los umbrales fijados en el artículo 4 y sea inferior al 5 % del precio del contrato inicial, siempre que la modificación no altere la naturaleza global del contrato. Cuando se efectúen varias modificaciones sucesivas, el valor se calculará sobre la base del valor acumulado de las sucesivas modificaciones.

suprimido

Or. en

Enmienda 39
Propuesta de Directiva
Artículo 84

Texto de la Comisión

Enmienda

[...]

suprimido

Or. en

Enmienda 40
Propuesta de Directiva
Artículo 89 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Los poderes para adoptar actos delegados a que se refieren los artículos 6, 13, 19, 20, 23, 54, 59, 67 y 86 se otorgarán a la Comisión por **tiempo indefinido** a

2. Los poderes para adoptar actos delegados a que se refieren los artículos 6, 13, 19, 20, 23, 54, 59, 67 y 86 se otorgarán a la Comisión por **un período de cinco**

partir del [fecha de entrada en vigor de la presente Directiva].

*años a partir del [fecha de entrada en vigor de la presente Directiva]. **La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de cinco años. La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se opongan a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.***

Or. en

Enmienda 41
Propuesta de Directiva
Anexo XIV – parte II – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e bis) certificados o declaraciones adecuados que demuestren el cumplimiento de reglas sociales, laborales, sanitarias, de seguridad o medioambientales establecidas en la legislación de la Unión y en las legislaciones nacionales y mediante convenios colectivos, que se apliquen en el lugar en que deban realizarse las obras, los servicios o los suministros;

Or. en